



Ente Nacional de Comunicaciones

Acta de Directorio N° 83

A los veinticinco (25) días del mes de noviembre de 2022, siendo las 15hs.; se reúnen en la sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, sita en la calle Perú 103, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; los integrantes del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) a saber: el señor D. Claudio Julio AMBROSINI (D.N.I. N° 13.656.599) en su carácter de Presidente, el señor D. Gustavo Fernando LOPEZ (D.N.I. N° 12.924.559) y el señor D. Raúl Gonzalo QUILODRAN LLAMAS (D.N.I. N° 27.175.143), designados por el Decreto N° 64/2020; la señora D. María Florencia PACHECO (D.N.I. N° 25.143.590) a través de videoconferencia, designada por Decreto N° 629/2020; el señor D. Alejandro Fabián GIGENA (D.N.I. N° 17.474.625) a través de videoconferencia y la señora D. Silvana Myriam GIUDICI (D.N.I. N° 14.540.890) designados por Decreto N° 670/2020; el señor D. José Manuel CORRAL (D.N.I. N° 20.403.365) designado por Decreto N° 655/2021 y la Dra. María José VÁZQUEZ en su carácter de Secretaria de Actas, designada por Acta N° 14 de Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 15 de diciembre de 2016.

Toma la palabra el señor Presidente, quién habiendo verificado la presencia de los miembros necesarios para el funcionamiento de la presente reunión, da por comenzada la misma, dando paso a la lectura del Orden del Día correspondiente, el que fuera notificado de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 1° ítem 1.1 Acta de Directorio N° 1 y el Anexo I de la Resolución ENACOM N° 329/2020, cuyo tratamiento se realiza a continuación.

1. Artículo 49

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelven los siguientes puntos del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

- 1.1. **EX-2021-60076059- -APN-ACYAD#ENACOM:** Adjudicar a la señora María Belén CÉSARI (C.U.I.T. N° 27-27726635-6), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de un servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia de muy baja potencia, que operará en el canal 213, frecuencia de 90.5 MHz., con categoría “G”, para la localidad de CASILDA, provincia de SANTA FE, en el marco del régimen establecido por el Artículo 49 de la Ley N° 26.522.
- 1.2. **EX-2022-82325561- -APN-SDYME#ENACOM:** Rechazar las solicitudes tendientes a obtener la adjudicación directa de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de servicios de comunicación audiovisual de frecuencia modulada de muy baja potencia, consignadas en el IF-2022-125683848-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante de un todo de la presente Resolución.

2. Concurso Simplificado

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelven los siguientes puntos del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

SAN LUIS

- 2.1. **EX-2021-119399945- -APN-DNSA#ENACOM:** Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de SAN LUIS, a través de la Resolución RESOL-2021-1045-APN-

ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2021-68780847-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Adjudicar a la ASOCIACIÓN CIVIL PANTALON CORTITO (C.U.I.T. N° 30-67803082-8), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 260, frecuencia 99.9 MHz., categoría E, para la localidad de EL TRAPICHE, provincia de SAN LUIS.

2.2. EX-2021-120225961- -APN-DNSA#ENACOM: Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SAN LUIS, a través de la Resolución RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2021-68780847-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Adjudicar a Ivana Alicia LEYES (C.U.I.T. N° 27-30157448-2), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 211, frecuencia 90.1 MHz., categoría E, para la localidad de LA CALERA, provincia de SAN LUIS.

2.3. EX-2021-120077090- -APN-DNSA#ENACOM: Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SAN LUIS, a través de la Resolución RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2021-68780847-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Adjudicar a Diego Martín CHAHER (C.U.I.T. N° 20-22527651-0), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 207, frecuencia 89.3 MHz., categoría E, para la localidad de LOS MOLLES, provincia de SAN LUIS.

2.4. EX-2021-119817258- -APN-DNSA#ENACOM: Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SAN LUIS, a través de la Resolución RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2021-68780847-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Adjudicar a Dardo Yamil CONDORI TOLABA (C.U.I.T. N° 20-42207695-7), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 208, frecuencia 89.5 MHz., categoría E, para la localidad de SAN FRANCISCO DEL MONTE DE ORO, provincia de SAN LUIS.

2.5. EX-2021-120050305- -APN-DNSA#ENACOM: Aprobar los actos del Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SAN LUIS, a través de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2021-68780847-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Rechazar la oferta presentada por Jan Albert ORTLIEB (C.U.I.T. N° 20-92553227-5), para la obtención de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la localidad de JUSTO DARACT, provincia de SAN LUIS.

2.6. EX-2021-120235631- -APN-DNSA#ENACOM: Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SAN LUIS, a través de la Resolución RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2021-68780847-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Adjudicar a Carlos Ignacio VERNA GRILLO (C.U.I.T. N° 20-31542963-4), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 223, frecuencia 92.5 MHz., categoría E, para la localidad de EL DURAZNO - ESTANCIA GRANDE, provincia de SAN LUIS.

TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

2.7. EX-2021-120113112- -APN-DNSA#ENACOM: Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, a través de la Resolución RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2021-68780847-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Adjudicar a Diego Martín CHAHER (C.U.I.T. N° 20-22527651-0), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 211, frecuencia 90.1 MHz., categoría E, para la localidad de CERRO CASTOR, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

2.8. EX-2021-120228896- -APN-DNSA#ENACOM: Aprobar los actos de concurso público simplificado convocado para la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, a través de la Resolución RESOL-2021-1045- APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2021-68780847-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Adjudicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO RENACER EX-AURORA USHUAIA LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-70861731-4), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 266, frecuencia 101.1 MHz., categoría E, para la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

2.9. EX-2021-120264621- -APN-DNSA#ENACOM: Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, a través de la Resolución RESOL-2021-1045- APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2021-68780847-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Adjudicar a la ASOCIACIÓN CIVIL UNIÓN POR LOS DERECHOS HUMANOS (U.D.H.) (C.U.I.T. N° 30-71623151-4), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 218, frecuencia 91.5 MHz., categoría E, para la localidad de USHUAIA, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.

MISIONES

2.10. EX-2021-68881834- -APN-DNSA#ENACOM: Aprobar los actos del Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de MISIONES, a través de la Resolución RESOL-2021-612-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2021-34590998-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Rechazar la oferta presentada por LA VERDAD SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T N° 30-69810198-5), para la obtención de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la provincia de MISIONES.

MENDOZA

2.11. EX-2019-69485069- -APN-DNSA#ENACOM: Aprobar los actos del Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de MENDOZA, a través de la RESOL-2019-2248-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2019-47431554-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Rechazar la oferta presentada por el señor Ricardo Federico AGUILERA (C.U.I.T. N° 20-18342440-9), para la obtención de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la localidad de LUJÁN DE CUYO, provincia de MENDOZA.

SANTA FE

- 2.12. EX-2021-87060265- -APN-DNSA#ENACOM:** Aprobar los actos del Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la RESOL-2021-1045-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2021-68780847-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.
Rechazar la oferta presentada por el señor Owen Luciano Manuel VALLEJOS BASLER (C.U.I.T. N° 20-38314819-8), para la obtención de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia para la provincia de SANTA FE.
- 2.13. EX-2022-73976295- -APN-DNSA#ENACOM:** Aprobar los actos del Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la Resolución RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2022-52600094-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.
Rechazar la oferta presentada por Pablo Darío NISTA (C.U.I.T. N° 20-22932607-5), para la obtención de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la localidad de ARROYO SECO, provincia de SANTA FE.
- 2.14. EX-2022-74247126- -APN-DNSA#ENACOM:** Aprobar los actos del Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la Resolución RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2022-52600094-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.
Rechazar la oferta presentada por Claudio Sergio FERREYRA (C.U.I.T. N° 20-16498471-1), para la obtención de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la localidad de ARROYO SECO, provincia de SANTA FE.
- 2.15. EX-2022-74577815- -APN-DNSA#ENACOM:** Aprobar los actos del Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la Resolución RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2022-52600094-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.
Rechazar la oferta presentada por Rodrigo Javier BILBAO (C.U.I.T. N° 23-32218843-9), para la obtención de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la localidad de ESPERANZA, provincia de SANTA FE.
- 2.16. EX-2022-75489170- -APN-DNSA#ENACOM:** Aprobar los actos del Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de SANTA FE, a través de la Resolución RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2022-52600094-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.
Rechazar la oferta presentada por VERSION ROSARIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71650661-0), para la obtención de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la localidad de ESPERANZA, provincia de SANTA FE.

BUENOS AIRES

- 2.17. EX-2021-89984616- -APN-DNSA#ENACOM:** Aprobar los actos de Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2021-689-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2021-40084632-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante

en un todo de la mencionada Resolución.

Adjudicar al señor Facundo Nahuel ORELLANO (C.U.I.T. N° 20-31779245-0), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia en el canal 245, frecuencia 96.9 MHz., categoría E, para la localidad de RAUCH, provincia de BUENOS AIRES.

2.18. EX-2022-70810555- -APN-DNSA#ENACOM: Aprobar los actos del Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la Resolución RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2022-52600094-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Rechazar la oferta presentada por Gisel Jorgelina VEGA (C.U.I.T. N° 27-38320869-1), para la obtención de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES.

2.19. EX-2022-71339378- -APN-DNSA#ENACOM: Aprobar los actos del Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2022-52600094-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Rechazar la oferta presentada por Marina Giuliana MILITANO (C.U.I.T. N° 27-35413422-0), para la obtención de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES.

2.20. EX-2022-72340811- -APN-DNSA#ENACOM: Aprobar los actos del Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2022-52600094-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Rechazar la oferta presentada por Luis Alberto CANO (C.U.I.T. N° 20-11794220-2), para la obtención de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES.

2.21. EX-2022-72043518- -APN-DNSA#ENACOM: Aprobar los actos del Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la Resolución RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2022-52600094-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Rechazar la oferta presentada por Diego Hernán BANDIN (C.U.I.T. N° 20-27635929-1), para la obtención de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para el partido de EXALTACION DE LA CRUZ, provincia de BUENOS AIRES.

2.22. EX-2022-72468490- -APN-DNSA#ENACOM: Aprobar los actos del Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la Resolución RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2022-52600094-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Rechazar la oferta presentada por Betiana Verónica APELHANZ (C.U.I.T. N° 27-28665195-5), para la obtención de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la localidad de BAHIA BLANCA, provincia de BUENOS AIRES.

2.23. EX-2022-72695563- -APN-DNSA#ENACOM: Aprobar los actos del Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la Resolución RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2022-52600094-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES,

integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Rechazar la oferta presentada por Julio Omar MONSALVO (C.U.I.T. N° 23-12632810-9), para la obtención de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES.

2.24. EX-2022-73132839- -APN-DNSA#ENACOM: Aprobar los actos del Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la Resolución RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2022-52600094-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Rechazar la oferta presentada por María Verónica CUELLO (C.U.I.T. N° 24-32175355-4), para la obtención de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la localidad de BAVIO, partido de MAGDALENA, provincia de BUENOS AIRES.

2.25. EX-2022-73098493- -APN-DNSA#ENACOM: Aprobar los actos del Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la Resolución RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2022-52600094-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución

Rechazar la oferta presentada por INSTITUTO REGIONAL DE ESTUDIO Y GESTION (C.U.I.T. N° 30-71119621-4), para la obtención de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la localidad de TANDIL, provincia de BUENOS AIRES.

2.26. EX-2022-73126796- -APN-DNSA#ENACOM: Aprobar los actos del Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la Resolución RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2022-52600094-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Rechazar la oferta presentada por Adalberto Edgardo CESTONA (C.U.I.T. N° 20-18644078-2), para la obtención de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la localidad de BATAN, provincia de BUENOS AIRES.

2.27. EX-2022-73130677- -APN-DNSA#ENACOM: Aprobar los actos del Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la Resolución RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2022-52600094-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Rechazar la oferta presentada por Luciano Leonel CUELLO (C.U.I.T. N° 20-30958065-7), para la obtención de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la localidad de BAVIO, partido de MAGDALENA, provincia de BUENOS AIRES.

2.28. EX-2022-74322025- -APN-DNSA#ENACOM: Aprobar los actos del Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de BUENOS AIRES, a través de la Resolución RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2022-52600094-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Rechazar la oferta presentada por Abel Florencio ARIAS (C.U.I.T. N° 20-16236099-0), para la obtención de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la localidad de SAN BERNARDO, provincia de BUENOS AIRES.

2.29. EX-2022-74332411- -APN-DNSA#ENACOM: Aprobar los actos del Concurso Público Simplificado convocado para la provincia de TUCUMÁN, a través de la Resolución RESOL-2022-1173-APN-ENACOM#JGM, conforme el cronograma establecido en el IF-2022-52600094-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante en un todo de la mencionada Resolución.

Rechazar la oferta presentada por Marcelo Sebastián PANALLOTE (C.U.I.T. N° 20-31038043-2), para la obtención de una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, para la localidad de TAFÍ VIEJO, provincia de TUCUMÁN.

3. Concurso Público RESOL-2022-1509-APN-ENACOM#JGM - RESOL-2022-459-APN-ENACOM#JGM

SALTA

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

La señora Directora Silvana GIUDICI y el señor Director José Manuel CORRAL se abstienen de emitir voto.

3.1. EX-2022-103866370- -APN-SDYME#ENACOM: Aprobar los actos del Concurso Público convocado a través de la Resolución RESOL-2022-1509-APN-ENACOM#JGM, para la adjudicación de UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el canal 204, frecuencia 88.7 MHz. categoría E, en la ciudad de SALTA, provincia homónima, conforme el Anexo identificado IF-2022-62958637-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante de un todo, de la referida Resolución. Adjudicar a la firma FM LA CIGARRA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 33-71054684-9), integrada por el señor Jorge Alberto VILLAZÓN, (C.U.I.T. N° 20-08536954-8) y la señora Ana Noemí Ruth BERTINAT GONNET (C.U.I.T. N° 27-10464135-6), ambos con un cincuenta por ciento (50%) de participación en la formación de la voluntad social, respectivamente, cuya oferta quedará primera en orden de mérito, con un puntaje de NOVENTA Y CINCO (95) puntos, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el canal 204, frecuencia 88.7 MHz. categoría E, en la ciudad de SALTA, provincia homónima.

Rechazar las ofertas presentadas por el señor Álvaro Guido José BORELLA (C.U.I.T. N° 20-11592809-1), el señor Roberto FLEMING (C.U.I.T. N° 20-08177578-9), la señora Carina Janet MEIER (C.U.I.T. N° 27-25411493-1), documentadas como EX-2022-94354920-APN-DNSA#ENACOM, EX-2022-94407568-APN-DNSA#ENACOM, EX-2022-94964701-APN-DNSA#ENACOM, las que obtuvieron un puntaje de OCHENTA Y NUEVE (89) puntos, SETENTA Y CUATRO (74) puntos y SETENTA Y DOS (72) puntos respectivamente, quedando segunda, tercera y cuarta en orden de mérito.

Rechazar por inadmisibles las ofertas presentadas por la FUNDACIÓN PADRE ERNESTO MARTEARENA (C.U.I.T. N° 30-70969600-5), el señor Roberto Alejandro DIB (C.U.I.T. N° 20-21896544-0) y el señor Juan de la Cruz MARTEARENA (C.U.I.T. N° 20-17791567-0), documentadas como EX-2022-93175739-APN-DNSA#ENACOM, EX-2022-95470327-APN-DNSA#ENACOM y EX-2022-95456794-APN-DNSA#ENACOM, respectivamente.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

3.2. EX-2022-103863445- -APN-SDYME#ENACOM: Aprobar los actos del Concurso Público convocado a través de la Resolución RESOL-2022-1509-APN-ENACOM#JGM, para la adjudicación de UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 262, frecuencia 100.3 MHz. categoría E, en la ciudad de SALTA, provincia homónima, conforme el Anexo identificado IF-2022-62958637-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante de un todo, de la referida Resolución. Adjudicar al señor Miguel Oscar GOMEZ (C.U.I.T. N° 20-23430549-3), cuya oferta quedará

primera en orden de mérito, con un puntaje de OCHENTA Y OCHO (88) puntos, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el canal 262, frecuencia 100.3 MHz. categoría E, en la ciudad de SALTA, provincia homónima.

Rechazar la oferta presentada por el señor Cristos Constantinos ZOTTOS (C.U.I.T. N° 20-13577831-2), documentada como EX-2022-94382517-APN-DNSA#ENACOM, la que obtuvo un puntaje de OCHENTA Y DOS (82) puntos, quedando segunda en orden de mérito.

Rechazar por inadmisibles las ofertas presentadas por la FUNDACIÓN COMUNICAR (C.U.I.T. N° 30-71128431-8), el señor Fabián Alejandro VILTE (C.U.I.T. N° 20-21634322-1), la señora Noemí DÍAZ (C.U.I.T. N° 27-14298316-3), el señor Ademar ANACHURI ANACHURI (C.U.I.T. N° 20-92534196-8), el señor Víctor Dante AUCAPIÑA (C.U.I.T. N° 20-20216419-7), la señora Miryan Marina Elizabeth GOMEZ DAGUM (C.U.I.T. N° 27-25753299-8), el señor Daniel Oscar BLASCO (C.U.I.T. N° 20-11592563-7), la señora Mariela de los Angeles DIAZ (C.U.I.T. N° 27-22945126-5) y el señor Christian Adolfo LÓPEZ CABADA LEONARDI (C.U.I.T. N° 20-17131451-9), documentadas como EX-2022-93224897-APN-DNSA#ENACOM, EX-2022-94193184-APN-DNSA#ENACOM, EX-2022-94930378-APN-DNSA#ENACOM, EX-2022-95123161-APN-DNSA#ENACOM, EX-2022-94946083-APN-DNSA#ENACOM, EX-2022-95476016-APN-DNSA#ENACOM, EX-2022-95472197-APN-DNSA#ENACOM, EX-2022-95464945-APN-DNSA#ENACOM y EX-2022-95462613-APN-DNSA#ENACOM, respectivamente.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

3.3. EX-2022-103868950- -APN-SDYME#ENACOM: Aprobar los actos del Concurso Público convocado a través de la Resolución RESOL-2022-1509-APN-ENACOM#JGM, para la adjudicación de UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en el canal 300, frecuencia 107.9 MHz. categoría E, en la ciudad de SALTA, provincia homónima, conforme el Anexo identificado IF-2022-62958637-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante de un todo, de la referida Resolución. Adjudicar a la señora Patricia Inés WIERNA (C.U.I.T. N° 27-17354801-5), cuya oferta quedará primera en orden de mérito, con un puntaje de NOVENTA Y CINCO (95) puntos, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el canal 300, frecuencia 107.9 MHz. categoría E, en la ciudad de SALTA, provincia homónima, en la ciudad de SALTA, provincia homónima.

Rechazar las ofertas presentadas por el señor Diego Emiliano VILLAZÓN (C.U.I.T. N° 20-22534142-8), documentada como EX-2022-94496743-APN-DNSA#ENACOM y por la firma CHICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-70003772-6) documentada como EX-2022-94814254-APN-DNSA#ENACOM, con un puntaje de 89 (OCHENTA Y NUEVE) y 72 (SETENTA Y DOS) puntos respectivamente, quedando segunda y tercera en orden de mérito.

Rechazar por inadmisibles las ofertas presentadas por la señora Macarena AUCAPIÑA NIEVA (C.U.I.T. N° 27-37004432-0), documentada como EX-2022-95474978-APN-DNSA#ENACOM.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

3.4. EX-2022-66067920- -APN-SDYME#ENACOM: Aprobar los actos del Concurso Público convocado mediante Resolución RESOL-2022-459-APN-ENACOM#JGM, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el canal 207, frecuencia 89.3 MHz., categoría E, en la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES, conforme el Anexo identificado IF-2022-17697056-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante de un todo, de la referida Resolución.

Adjudicar al señor Gustavo Eduardo RODRIGUEZ (C.U.I.T. N° 20-23776073-6), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual de

radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el canal 207, frecuencia 89.3 MHz. categoría E, en la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES.

Rechazar por inadmisibles las ofertas presentadas por la COOPERATIVA DE TRABAJO GLOBAL MEDIA LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71704580-3) y el señor Sebastián Miguel BUSTAMANTE (C.U.I.T. N° 20-25007693-3), documentadas como EX-2022-39172981-APN-DNSA#ENACOM y EX-2022-39560974-APN-DNSA#ENACOM.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

3.5. EX-2022-39531971- -APN-DNSA#ENACOM: Aprobar los actos del Concurso Público convocado mediante Resolución RESOL-2022-459-APN-ENACOM#JGM, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES, conforme el Anexo identificado IF-2022-17697056-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, integrante de un todo, de la referida Resolución.

Rechazar la oferta presentada por el señor Horacio Miguel FRACCIONE (C.U.I.T. N° 20-17538606-9), documentada como EX-2022-39531971-APN-DNSA#ENACOM.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

3.6. EX-2022-124075117- -APN-SDYME#ENACOM: Aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que registró el procedimiento de selección de licenciatarios de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, en la ciudad de MAR DEL PLATA, provincia de BUENOS AIRES destinado a personas humanas, personas jurídicas con fines de lucro constituidas o en formación y personas jurídicas sin fines de lucro regularmente constituidas, que como Anexo identificado como IF-2022-124579542-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, forma parte integrante de un todo, de la presente Resolución

Llamar a Concurso Público para la adjudicación de licencias para la prestación de servicios de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en las localizaciones y parámetros técnicos consignados en el Anexo identificado como IF-2022-124566012-APN-DNSA#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, formando parte integrante de un todo, de la presente Resolución.

El periodo de recepción de ofertas tendrá lugar del día 27 de febrero de 2023 al 3 de marzo de 2023, en la modalidad prevista en el Artículo 3° del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que por la presente se aprueba.

4. Concurso LT27

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

EX-2022-77809353- -APN-AMEYS#ENACOM: Aprobar los actos del Concurso Público convocado por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, mediante Resolución RESOL-2022-1400-APN-ENACOM#JGM, con el objeto de adjudicar UNA (1) licencia para la prestación de UN (1) servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud identificado con la señal distintiva LT27, frecuencia 1580 KHz., categoría VII, con una potencia diurna 0.25 Kw y una potencia nocturna de 0.25 Kw., comprensiva de UN (1) servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRM769, frecuencia 88.7 MHz., Categoría E, en la localidad de VILLAGUAY, provincia de ENTRE RÍOS.

Adjudicar a la firma VERSIÓN ROSARIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71650661-0), integrada por el señor Lautaro Salvador SOSA (C.U.I.T. N° 20-37334788-5) y la señora Daiana Micaela GALLINA (C.U.I.T. N° 20-40036560-2), con un cincuenta por ciento (50%) de participación en la formación de la voluntad social, respectivamente, UNA (1) licencia para la

prestación de UN (1) servicio de radiodifusión sonora por modulación de amplitud identificado con la señal distintiva LT27, frecuencia 1580 KHz., categoría VII, con una potencia diurna 0.25 Kw y una potencia nocturna de 0.25 Kw., comprensiva de UN (1) servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRM769, frecuencia 88.7 MHz., Categoría E, en la localidad de VILLAGUAY, provincia de ENTRE RÍOS.

5. Rectificación

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

EX-2022-07420746- -APN-AMEYS#ENACOM: Rectificar el Artículo 1° de la Resolución N° 1.203-COMFER/04, que quedará redactado de la siguiente manera: “Adjudicase a la firma COMPAT SOCIEDAD ANONIMA, integrada por los señores Herman Heinz SCHROEDER (D.N.I. N° 7.563.928) y Graciela Magdalena DEMO (D.N.I. N° 4.562.836), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el Canal 228, frecuencia 93.5 MHz., Categoría E, identificada con la señal distintiva “LRG 361”, de la localidad de GENERAL ROCA, provincia de RIO NEGRO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4° del Decreto N° 310/98 modificado por el Decreto N° 883/01, conforme lo expuesto en los considerandos”.

Dejar constancia que los integrantes aprobados de COMPAT SOCIEDAD ANÓNIMA (C.U.I.T. N° 30-67267095-7) son Juan Carlos SCHROEDER (C.U.I.T. N° 20-16743219-1), Luis Mario SCHROEDER (C.U.I.T. N° 20-22287156-6), Roberto SCHROEDER (C.U.I.T. N° 20-17531879-9) y Alejandro SCHROEDER (C.U.I.T. N° 20-18175381-2), en virtud del dictado de la RESOL-2018-1883-APNENACOM#JGM.

6. Extinción

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

EX-2021-107413175- -APN-DGDYD#JGM: Aceptar la renuncia presentada por el OBISPADO DE AÑATUYA (C.U.I.T. N° 30-55259020-8), a la autorización de un servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia 610 KHz., potencia máxima 1 Kw. servicio diurno, en la localidad de AÑATUYA, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, identificado con la señal distintiva LRK201.

7. Ilegalidad

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

La señora Directora Silvana GIUDICI y el señor Director José Manuel CORRAL votan negativo y expresan: “No surge del expediente en tratamiento que se explicita un plan técnico de radiodifusión del cual surja que la frecuencia en cuestión se encuentre interferida o asignada a otro operador. Ante la arbitrariedad de la actuación de oficio, sin justificación del motivo, advertimos que el organismo puede incurrir en exceso en el uso de su competencia de control debido a que, tratándose de una zona de conflicto, con superposición de emisores y prestadores, hacerlo sin un plan técnico integral podría generar reclamos posteriores sobre el derecho a emitir y/o afectar la pluralidad de voces que debe observarse de acuerdo al artículo 13 del Pacto de San José de Costa Rica, con jerarquía constitucional.”.

EX-2022-97770657- -APN-SDYME#ENACOM: Declarar ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “LA CIENTO UNO FM”, que opera en la frecuencia 101.1 MHz, desde el domicilio sito en la calle 81 N° 341, de la localidad de VILLA ELVIRA, partido de LA PLATA, provincia de BUENOS AIRES.

8. Licencia Única Argentina Digital

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelven los siguientes puntos del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

- 8.1. EX-2022-111194953- -APN-REYS#ENACOM:** Otorgar al señor Manuel Facundo DOLDAN (C.U.I.T. N° 20-22870942-6) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su complementaria Resolución ENACOM N° 1.547/2022.
Inscribir al señor Manuel Facundo DOLDAN (C.U.I.T. N° 20-22870942-6) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.
- 8.2. EX-2020-65753749- -APN-REYS#ENACOM:** Otorgar a la empresa CYBERTAPALQUE S.A. (C.U.I.T. N° 30-71231178-5) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su complementaria Resolución ENACOM N° 1.547/2022.
Inscribir a la empresa CYBERTAPALQUE S.A. (C.U.I.T. N° 30-71231178-5) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.
- 8.3. EX-2022-87375270- -APN-REYS#ENACOM:** Otorgar a la firma PICA S.A. (C.U.I.T. N° 30-71612788-1) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su complementaria Resolución ENACOM N° 1.547/2022.
Inscribir a la firma PICA S.A. (C.U.I.T. N° 30-71612788-1) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.
- 8.4. EX-2022-51745428- -APN-REYS#ENACOM:** Otorgar a la firma NACTOM IGT SERVICIOS S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71609325-1) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su complementaria Resolución ENACOM N° 1.547/2022.
- 8.5. EX-2021-45977601- -APN-REYS#ENACOM:** Otorgar al señor el señor Ricardo Vicente LESCANO (C.U.I.T. N° 20-21429478-9) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su complementaria Resolución ENACOM N° 1.547/2022.
Inscribir al señor Ricardo Vicente LESCANO (C.U.I.T. N° 20-21429478-9) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.
- 8.6. EX-2022-99186144- -APN-REYS#ENACOM:** Otorgar al señor Cristian David MARTINEZ (C.U.I.T. N° 20-32597401-0) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su complementaria Resolución ENACOM N° 1.547/2022.
Inscribir al señor Cristian David MARTINEZ (C.U.I.T. N° 20-32597401-0) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

- 8.7. EX-2022-27867508- -APN-REYS#ENACOM:** Otorgar a la firma DREAM VENTURES S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71557376-4) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su complementaria Resolución ENACOM N° 1.547/2022..
Inscribir a la firma DREAM VENTURES S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71557376-4) en el Registro de Servicios TIC, aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.
- 8.8. EX-2019-105546760- -APN-REYS#ENACOM:** Otorgar al señor Gerardo Enrique CASTELLANO (C.U.I.T. N° 23-92449714-9) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su complementaria Resolución ENACOM N° 1.547/2022.
Inscribir al señor Gerardo Enrique CASTELLANO (C.U.I.T. N° 23-92449714-9) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.
- 8.9. EX-2020-1458821- -APN-SDYME#ENACOM:** Otorgar a la firma QUINTAS.NET S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71666715-0) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su complementaria Resolución ENACOM N° 1.547/2022.
Inscribir a la firma QUINTAS.NET S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71666715-0) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet.
- 8.10. EX-2019-107438886- -APN-REYS#ENACOM:** Otorgar al señor el señor Rafael José Orlando MONTENEGRO (C.U.I.T. N° 23-22414260-9) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su complementaria Resolución ENACOM N° 1.547/2022.
Inscribir al señor Rafael José Orlando MONTENEGRO (C.U.I.T. N° 23-22414260-9) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.
- 8.11. EX-2020-04932177- -APN-REYS#ENACOM:** Inscribir a la firma SERVICIOS S.A. (C.U.I.T. N° 30-67429169-4) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.
- 8.12. EX-2020-6236308- -APN-REYS#ENACOM:** Inscribir a la COOPERATIVA LIMITADA DE SERVICIOS MULTIPLES REGIONAL (C.U.I.T. N° 30-70842245-9) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico para la localidad de CASILDA, provincia de SANTA FE.
- 8.13. EX-2020-15964404- -APN-REYS#ENACOM:** Inscribir a la firma FIBERHOME NETWORK S.A.S. (C.U.I.T. N° 30-71587528-0) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.
- 8.14. EX-2020-16773194- -APN-SDYME#ENACOM:** Tener por cancelada, desde el 13 de marzo de 2020, la Licencia para la prestación del Servicio de Telefonía Pública, otorgada a la empresa TE&CO S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70879804-1), mediante Resolución ENACOM N° 1.008/2016.

- 8.15. EX-2020-18801663- -APN-REYS#ENACOM:** Inscribir a la COOPERATIVA TELEFÓNICA, DE PROVISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y ASISTENCIALES, VIVIENDA Y CREDITO DE SAN GENARO LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54575251-0) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, los Servicios de Transmisión de Datos y Transporte de Señales de Radiodifusión.
- 8.16. EX-2020-35728852- -APN-REYS#ENACOM:** Inscribir a la firma FE-NET REDES INHALAMBRICAS S. R. L. (C.U.I.T. N° 30-71590069-2) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.
- 8.17. EX-2020-36254855- -APN-REYS#ENACOM:** Inscribir a la firma GENERACION WI-FI S.A. (C.U.I.T. N° 30-71228332-3) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.
- 8.18. EX-2020-38144311- -APN-REYS#ENACOM:** Inscribir al señor Gonzalo Emmanuel WELSCH (C.U.I.T. N° 23-37547907-9) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet.
- 8.19. EX-2020-38594958- -APN-REYS#ENACOM:** Inscribir al señor Jan Albert ORTLIEB (C.U.I.T. N° 20-92553227-5) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.
- 8.20. EX-2020-57556560- -APN-REYS#ENACOM:** Otorgar a la firma TURSINI MEDIA S.A.S. (C.U.I.T. N° 30-71576889-1) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su complementaria Resolución ENACOM N° 1.547/2022.
Inscribir a la firma TURSINI MEDIA S.A.S. (C.U.I.T. N° 30-71576889-1) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.
- 8.21. EX-2020-81403439- -APN-REYS#ENACOM:** Otorgar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CONSUMO EL MAITÉN LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54579666-6) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su complementaria Resolución ENACOM N° 1.547/2022.
Inscribir a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, VIVIENDA Y CONSUMO EL MAITÉN LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54579666-6) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.
- 8.22. EX-2020-82116164- -APN-SDYME#ENACOM:** Registrar la localidad de COLONIA VIGNAUD, provincia de CÓRDOBA como nueva zona de prestación del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico de la COOPERATIVA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE BRINKMANN LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54572450-9), debiendo la misma dar cumplimiento a las obligaciones del Artículo 95 de la Ley N° 27.078 y modificatorios, en cuanto a la preservación de las condiciones competitivas en dichas áreas, como así también con lo previsto por el Artículo 7° del Decreto N° 1.340/16, en relación a la oferta conjunta de servicios.

8.23. EX-2021-24855642- -APN-REYS#ENACOM: Otorgar al señor Jorge Alejandro VILLALON (C.U.I.T. N° 20-24956219-0) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su complementaria Resolución ENACOM N° 1.547/2022.

8.24. EX-2021-25538704- -APN-REYS#ENACOM: Otorgar al señor José Cristian CABANA (C.U.I.T. N° 20-35479986-4) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su complementaria Resolución ENACOM N° 1.547/2022

8.25. EX-2021-26294117- -APN-REYS#ENACOM: Otorgar al señor Mario Alberto FUENTES (C.U.I.T. N° 20-28444461-3) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su complementaria Resolución ENACOM N° 1.547/2022.

Inscribir al señor Mario Alberto FUENTES (C.U.I.T. N° 20-28444461-3) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

8.26. EX-2021-27585082- -APN-REYS#ENACOM: Otorgar al señor Emilio Mauro CABRERA (C.U.I.T. N° 20-24847958-3) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su complementaria Resolución ENACOM N° 1.547/2022.

8.27. EX-2021-28620531- -APN-REYS#ENACOM: Otorgar al señor Javier Armando VALLEJOS (C.U.I.T. N° 23-26188098-9) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su complementaria Resolución ENACOM N° 1.547/2022.

Inscribir al señor Javier Armando VALLEJOS (C.U.I.T. N° 23-26188098-9) en el Registro de Servicios TIC, aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.

8.28. EX-2021-86058691- -APN-REYS#ENACOM: Otorgar al señor Franco José VOCOS (C.U.I.T. N° 20-32373092-0) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su complementaria Resolución ENACOM N° 1.547/2022.

Inscribir al señor Franco José VOCOS (C.U.I.T. N° 20-32373092-0) en el Registro de Servicios TIC, aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, Servicio de Reventa de Servicios de Telecomunicaciones.

8.29. EX-2021-88356980- -APN-REYS#ENACOM: Otorgar a la firma PROVENET S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71721353-6) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su complementaria Resolución ENACOM

N° 1.547/2022.

Inscribir a la firma PROVENET S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71721353-6) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

8.30. EX-2021-88531894- -APN-REYS#ENACOM: Otorgar a la firma NETELCOM S.A. (C.U.I.T. N° 30-70182569-8) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su complementaria Resolución ENACOM N° 1.547/2022.

Inscribir a la firma NETELCOM S.A. (C.U.I.T. N° 30-70182569-8) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

8.31. EX-2021-89564884- -APN-REYS#ENACOM: Otorgar a la COOPERATIVA AGROPECUARIA Y DE PROVISIÓN DE SERVICIOS INTEGRALES COMUNITARIOS BELLA VISTA LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-57090328-0) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su complementaria Resolución ENACOM N° 1.547/2022.

8.32. EX-2021-90207321- -APN-REYS#ENACOM: Otorgar al señor Arturo Alejandro SCHULZ (C.U.I.T. N° 20-27811742-2) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su complementaria Resolución ENACOM N° 1.547/2022.

Inscribir al señor Arturo Alejandro SCHULZ (C.U.I.T. N° 20-27811742-2) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

8.33. EX-2021-90714360- -APN-REYS#ENACOM: Otorgar al señor Germán Enrique BURGOS (C.U.I.T. N° 20-21847607-5) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su complementaria Resolución ENACOM N° 1.547/2022.

Inscribir al señor Germán Enrique BURGOS (C.U.I.T. N° 20-21847607-5) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet para Redes Comunitarias de conformidad con lo establecido en la Resolución ENACOM N° 4.958/2018.

8.34. EX-2021-91138218- -APN-REYS#ENACOM: Otorgar al señor Franco Joel ONTIVERO (C.U.I.T. N° 20-36844704-9) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su complementaria Resolución ENACOM N° 1.547/2022.

Inscribir al señor Franco Joel ONTIVERO (C.U.I.T. N° 20-36844704-9) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

8.35. EX-2021-91332765- -APN-REYS#ENACOM: Otorgar al señor Humberto Miguel ROMANO (C.U.I.T. N° 20-22806648-7) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de

la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su complementaria Resolución ENACOM N° 1.547/2022.

Inscribir al señor Humberto Miguel ROMANO (C.U.I.T. N° 20-22806648-7) en el Registro de Servicios TIC, aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet.

8.36. EX-2021-92777682- -APN-REYS#ENACOM: Otorgar al señor Matías Ezequiel RODRIGUEZ (C.U.I.T. N° 20-38453548-9) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su complementaria Resolución ENACOM N° 1.547/2022.

Inscribir al señor Matías Ezequiel RODRIGUEZ (C.U.I.T. N° 20-38453548-9) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

8.37. EX-2021-92982072- -APN-REYS#ENACOM: Otorgar a la firma OPTIMUM S.A. (C.U.I.T. N° 30-71729373-4) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su complementaria Resolución ENACOM N° 1.547/2022.

Inscribir a la firma OPTIMUM S.A. (C.U.I.T. N° 30-71729373-4) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet.

8.38. EX-2021-93430920- -APN-REYS#ENACOM: Otorgar al señor Adrián Gustavo FERREIRA (C.U.I.T. N° 20-20761713-0) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su complementaria Resolución ENACOM N° 1.547/2022.

Inscribir al señor Adrián Gustavo FERREIRA (C.U.I.T. N° 20-20761713-0) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

8.39. EX-2021-94928870- -APN-REYS#ENACOM: Otorgar al señor Juan Manuel PAEZ (C.U.I.T. N° 20-24362506-9) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su complementaria Resolución ENACOM N° 1.547/2022.

8.40. EX-2021-95000192- -APN-REYS#ENACOM: Otorgar al señor Mauro BARNADA (C.U.I.T. N° 20-28159878-4) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su complementaria Resolución ENACOM N° 1.547/2022.

8.41. EX-2021-95064554- -APN-REYS#ENACOM: Otorgar al señor Manuel Anibal RODRIGUEZ, (C.U.I.T. N° 20-30282487-9) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su complementaria Resolución ENACOM N° 1.547/2022.

- 8.42. EX-2021-95113636- -APN-REYS#ENACOM:** Otorgar al señor David Gustavo René TOLOSA (C.U.I.T. N° 20-28602209-0) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su complementaria Resolución ENACOM N° 1.547/2022.
Inscribir al señor David Gustavo René TOLOSA (C.U.I.T. N° 20-28602209-0) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.
- 8.43. EX-2021-95927981- -APN-REYS#ENACOM:** Otorgar al señor Dimas Norberto DUARTE (C.U.I.T. N° 20-31170090-2) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su complementaria Resolución ENACOM N° 1.547/2022.
- 8.44. EX-2021-99735526- -APN-REYS#ENACOM:** Otorgar a la señora Sofía ROJAS (C.U.I.T. N° 27-41631823-4) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su complementaria Resolución ENACOM N° 1.547/2022.
Inscribir a la señora Sofía ROJAS (C.U.I.T. N° 27-41631823-4) en el Registro de Servicios TIC, aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Repetidor Comunitario.
- 8.45. EX-2021-99846819- -APN-REYS#ENACOM:** Otorgar a la firma FAUX CONSULTING S.A. (C.U.I.T. N° 30-71712789-3) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su complementaria Resolución ENACOM N° 1.547/2022.
Inscribir a la firma FAUX CONSULTING S.A. (C.U.I.T. N° 30-71712789-3) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su complementaria Resolución ENACOM N° 1.547/2022, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet.
- 8.46. EX-2021-99981612- -APN-REYS#ENACOM:** Otorgar al señor Oscar Raúl BERRINI (C.U.I.T. N° 20-20093289-8) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su complementaria Resolución ENACOM N° 1.547/2022.
- 8.47. EX-2021-101175969- -APN-REYS#ENACOM:** Otorgar al señor Mauro Emanuel TEJEDA (C.U.I.T. N° 20-40527424-9) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su complementaria Resolución ENACOM N° 1.547/2022.
- 8.48. EX-2021-101523583- -APN-REYS#ENACOM:** Inscribir a la firma HUGHES DE ARGENTINA S.R.L. (C.U.I.T. N° 33-71621931-9) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet y de Trasmisión de Datos.
- 8.49. EX-2021-102143521- -APN-REYS#ENACOM:** Otorgar al señor Ezequiel David RAMIREZ (C.U.I.T. N° 20-31259288-7) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del

Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su complementaria Resolución ENACOM N° 1.547/2022.

Inscribir al señor Ezequiel David RAMIREZ (C.U.I.T. N° 20-31259288-7) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

- 8.50. EX-2021-102216489- -APN-REYS#ENACOM:** Inscribir al señor Alejandro Mauricio COLOMBO (C.U.I.T. N° 20-33239743-6) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet.
- 8.51. EX-2021-102363254- -APN-REYS#ENACOM:** Otorgar a la señora Gisela Soledad CHAZARRETA (C.U.I.T. N° 27-29197983-7) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su complementaria Resolución ENACOM N° 1.547/2022.
- 8.52. EX-2021-102370584- -APN-REYS#ENACOM:** Otorgar al señor Sergio Fernando OVIEDO (C.U.I.T. N° 23-22337289-9) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su complementaria Resolución ENACOM N° 1.547/2022.
Inscribir al señor Sergio Fernando OVIEDO (C.U.I.T. N° 23-22337289-9) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.
- 8.53. EX-2021-102468931- -APN-REYS#ENACOM:** Otorgar a la señora Fabiola Laura ORTEGA (C.U.I.T. N° 27-28388694-3) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su complementaria Resolución ENACOM N° 1.547/2022.
Inscribir a la señora Fabiola Laura ORTEGA (C.U.I.T. N° 27-28388694-3) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet.
- 8.54. EX-2021-103436491- -APN-REYS#ENACOM:** Inscribese a la firma NEXODIGITAL S.A. (C.U.I.T. N° 30-71006331-8) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, Servicio de Valor Agregado - Acceso Internet.
- 8.55. EX-2021-103569486- -APN-REYS#ENACOM:** Otorgar a la señora Mónica Gabriela LOPEZ ROMERO (C.U.I.T. N° 27-34067596-2) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su complementaria Resolución ENACOM N° 1.547/2022.
Inscribir a la señora Mónica Gabriela LOPEZ ROMERO (C.U.I.T. N° 27-34067596-2) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.
- 8.56. EX-2021-104249709- -APN-REYS#ENACOM:** Otorgar a la empresa NEW GALAXY S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71696531-3) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su complementaria Resolución ENACOM N° 1.547/2022.

Inscribir a la empresa NEW GALAXY S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71696531-3) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, los Servicios de Valor Agregado - Acceso a Internet y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.

- 8.57. EX-2021-104250270- -APN-REYS#ENACOM:** Otorgar a la señora María del Carmen MOLL SALAZAR (C.U.I.T. N° 27-92150735-1) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su complementaria Resolución ENACOM N° 1.547/2022.
Inscribir a la señora María del Carmen MOLL SALAZAR (C.U.I.T. N° 27-92150735-1) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.
- 8.58. EX-2022-42344436- -APN-REYS#ENACOM:** Inscribise al señor Alejandro David LEIPUS (C.U.I.T. N° 20-25361333-6) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.
- 8.59. EX-2022-42737588- -APN-REYS#ENACOM:** Otorgar a la empresa MEGA INTERNET S.A.S. (C.U.I.T. N° 30-71689247-2) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su complementaria Resolución ENACOM N° 1.547/2022.
Inscribir a la empresa MEGA INTERNET S.A.S. (C.U.I.T. N° 30-71689247-2) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.
- 8.60. EX-2022-64586390- -APN-REYS#ENACOM:** Inscribir a la firma CARLOS PAZ TELEVISIÓN S.A. (C.U.I.T. N° 30-71107093-8) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.
- 8.61. EX-2022-66625963- -APN-REYS#ENACOM:** Otorgar al señor Fabiano PETERS (C.U.I.T. N° 20-33217776-2) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su complementaria Resolución ENACOM N° 1.547/2022.
- 8.62. EX-2022-72818873- -APN-REYS#ENACOM:** Otorgar al señor Juan Carlos RIVERO (C.U.I.T. N° 23-23849908-9) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su complementaria Resolución ENACOM N° 1.547/2022.
Inscribir al señor Juan Carlos RIVERO (C.U.I.T. N° 23-23849908-9) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.
- 8.63. EX-2022-75876447- -APN-REYS#ENACOM:** Inscribir al señor Pablo Adrián MALISANI (C.U.I.T. N° 20-25715650-9) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico.
- 8.64. EX-2022-87788908- -APN-REYS#ENACOM:** Inscribir al señor Diego Hernán DI PAOLO (C.U.I.T. N° 20-23831483-7) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

- 8.65. EX-2022-86797017- -APN-REYS#ENACOM:** Otorgar al señor Oscar Márcos GÓMEZ (C.U.I.T. N° 20-31400839-2) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su complementaria Resolución ENACOM N° 1.547/2022.
Inscribir al señor Oscar Márcos GÓMEZ (C.U.I.T. N° 20-31400839-2) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.
- 8.66. EX-2022-68053049- -APN-REYS#ENACOM:** Otorgar al señor Orlando Bernabé AVILA (C.U.I.T. N° 20-36063663-2) Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y su complementaria Resolución ENACOM N° 1.547/2022.
- 8.67. EX-2021-05360947- -APN-REYS#ENACOM:** Tener por cumplida por parte de la empresa NF MAQUINARIAS S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71586330-4) la presentación de la documentación establecida en el Artículo 3° de la Resolución N° 327, de fecha 14 de abril de 2021, dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.
Inscribir a la empresa NF MAQUINARIAS S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71586330-4) en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/2017 y sus modificatorias, el Servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet.

9. Servicio Universal

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

La señora Directora Silvana GIUDICI se abstiene de emitir voto.

- 9.1. EX-2022-49659565- -APN-SPE#ENACOM:** Aprobar el proyecto presentado por la licenciataria AKAI S.A (C.U.I.T. N° 33-71481525-9) en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 1.967/2022 para el "Programa para el Desarrollo de Infraestructura para Internet destinado a villas y asentamientos inscriptos en el Registro Nacional de Barrios Populares en Proceso de Integración Urbana (RENABAP)", aprobado por la Resolución ENACOM N° 726/2020 y su modificatoria.
Adjudicar a la licenciataria AKAI S.A (C.U.I.T. N° 33-71481525-9) la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ (\$ 323.827.610) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado precedentemente.
Destinar la suma de PESOS TRESCIENTOS VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS DIEZ (\$ 323.827.610) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada precedentemente.
(Barrios Populares ID 19 - Campo Ramos; ID 197 - Villa París; ID 337 - Almafuerde; ID 396 - Nuevo Sol; ID 410 - El Trébol; ID 415 - Nuevo Sol II; ID 584 - Pueblo Unido; ID 586 - Los Ciruelos; ID 590 - Los Pinos; ID 1410 - Gendarmería; ID 1412 - Catorce de Febrero; ID 1427 - Los Paraguayos; ID 1530 - Sakura; ID 4199 - Los Altos; ID 4242 - Betharram; ID 4477 - Amancay; ID 4478 - Fondo de Los Alamos e ID 4607 - La Hermosa; todos del departamento de ALMIRANTE BROWN, provincia de BUENOS AIRES.)

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

- 9.2. EX-2022-32367493- -APN-DNFYD#ENACOM:** Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE

ASCENSIÓN LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-58914287-6), en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias, cuyo PLIEGO DE BASES fuera sustituido por su similar Resolución ENACOM N° 1.969/2022, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por la Resolución ENACOM N° 3.597/2016.

Adjudicar a la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE ASCENSIÓN LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-58914287-6), la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE (\$ 25.105.187.-) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado precedentemente.

Destinar la suma de hasta PESOS VEINTICINCO MILLONES CIENTO CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE (\$ 25.105.187.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada precedentemente.

(localidad de LA ANGELITA, departamento de GENERAL ARENALES, provincia de BUENOS AIRES.)

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

9.3. EX-2022-56822338- -APN-SUST#ENACOM: Aprobar el proyecto presentado por la empresa CATAMARCA TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (C.U.I.T. N° 30-71445428-1), en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.539 del 3 de julio de 2019 y sus modificatorias, cuyo PLIEGO DE BASES fuera sustituido por su similar Resolución ENACOM N° 1.970/2022, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por la Resolución ENACOM N° 3.597/2016.

Adjudicar a la empresa CATAMARCA TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (C.U.I.T. N° 30-71445428-1), la suma de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO con OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$295.670.628,88.-), en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado precedentemente.

Destinar la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO con OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (\$295.670.628,88.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada precedentemente.

(localidades de Recreo, Esquiú, La Guardia, Casa de Piedra, pertenecientes al departamento de LA PAZ; San Martín del departamento de CAPAYÁN; San Fernando del Valle de Catamarca, del departamento de CAPITAL; San Isidro, del departamento de VALLE VIEJO; San José, Pomancillo Este, Las Piriquitas, del departamento de FRAY MAMERTO ESQUIÚ; La Puerta, El Rodeo y las Juntas, pertenecientes al departamento de AMBATO, en el marco del punto 6.1 del Pliego todas ellas de la provincia de CATAMARCA)

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

La señora Directora Silvana GIUDICI se abstiene de emitir voto.

9.4. EX-2022-67855003- -APN-DNFYD#ENACOM: Aprobar el proyecto, cuyo beneficiario es la firma COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE TORNQUIST (C.U.I.T. N° 30-54575152-2), en el marco de la Resolución ENACOM N° 1.968/2022, y del PROGRAMA DE ACCESO A CONECTIVIDAD PARA INSTITUCIONES PÚBLICAS, aprobado por Resolución ENACOM N° 738/2020, prorrogado por Resolución ENACOM N° 1.499/2022 y ratificada por Resolución ENACOM N° 1.664/2022.

Adjudicar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA LIMITADA DE TORNQUIST (C.U.I.T. N° 30-54575152-2), la suma de PESOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES (\$14.305.193.-), en concepto de Aportes para Infraestructura, para la ejecución del proyecto aprobado precedentemente.

Destinar la suma de hasta PESOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES (\$14.305.193.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada precedentemente.

(instituciones: Puesto de Vigilancia Villa Ventana Estación Policía Comunal Tornquist, calle Cruz del Sur 80 Manzana 1 Lote 10; Escuela Enseñanza Secundaria N°5 y Escuela Primaria N° 21

Contancio C. Vigil, calle Cruz del Sur y Hornero Manzana 5, Lote1; CAPS (Centro Atención Primaria de la Salud) Dr. Julio Pugliese, calle Cabecita Negra entre Pillahuinco y Belisario; Jardín de Infantes N° 906 Sapito de las Sierras, calle Pillahuinco y Cabecita Negra; CEF N° 9 (Centro de Educación Física) Julio A Roca Sede Tornquist, extensión Villa Ventana, calle Cruz del Sur y Churrinche Manzana 30 Lote 16; CEPT N°12 Villa Ventana (Centro Educativo para la Producción Total), calle Pillahuinco S/N entre Cruz del Sur y Benteveo; Escuela de Educación Agropecuaria N° 1 Villa Ventana, ubicada en Zona Rural altura calle Carpintero y Siete Colores; Sala de Primeros Auxilios, calle Las Acacias e/ Los Nogales y El Sauce: Destacamento Policial, ubicado en la Manzana 22, todas de la localidad de TORNQUIST, partido de TORNQUIST, provincia de BUENOS AIRES.

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

- 9.5. EX-2021-03950609- -APN-DNFYD#ENACOM:** Aprobar el proyecto presentado por la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE BUSTINZA (C.U.I.T. N° 30-54580035-3), en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias, cuyo PLIEGO DE BASES fuera sustituido por su similar Resolución ENACOM N° 1.969/2022, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por la Resolución ENACOM N° 3.597/2016.
Adjudicar a la COOPERATIVA LIMITADA DE CONSUMO POPULAR DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE BUSTINZA (C.U.I.T. N° 30-54580035-3), la suma de PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS (\$ 7.696.706.-) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado precedentemente.
Destinar la suma de hasta PESOS SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS (\$ 7.696.706.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada precedentemente.
(localidad de BUSTINZA departamento de IRIONDO, provincia de SANTA FÉ.)

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

- 9.6. EX-2022-48826915- -APN-DNFYD#ENACOM:** Aprobar el proyecto presentado por la SOCIEDAD PRO FOMENTO PUEBLO DE DEL VALLE (C.U.I.T. N° 30-59118794-1), en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias, cuyo PLIEGO DE BASES fuera sustituido por su similar Resolución ENACOM N° 1.969/2022, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD aprobado por la Resolución ENACOM N° 3.597/2016.
Adjudicar a la SOCIEDAD PRO FOMENTO PUEBLO DE DEL VALLE (C.U.I.T. N° 30-59118794-1), la suma de PESOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$ 27.662.754.-) en concepto de Aportes no Reembolsables, para la ejecución del proyecto aprobado precedentemente .
Destinar la suma de hasta PESOS VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (\$ 27.662.754.-), del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078 a la adjudicación indicada precedentemente.
(localidad de DEL VALLE, departamento de 25 DE MAYO, provincia de BUENOS AIRES.)

10. Adecuación ANR

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

La señora Directora Silvana GIUDICI se abstiene de emitir voto.

- 10.1. EX-2020-91305295-APN-SPE#ENACOM:** Aprobar la primera Adecuación del SESENTA Y TRES COMA TREINTA Y SEIS POR CIENTO (63,36%) de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, correspondientes al proyecto presentado por el señor Ignacio Leopoldo GALARRAGA (C.U.I.T. N° 20-08422262-4), que fuera aprobado

mediante Resolución ENACOM N° 1.423/2021 en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 950/2020 y sus modificatorias, del PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO A VILLAS Y ASENTAMIENTOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), en cumplimiento de la Cláusula cuarta del Convenio suscripto y los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 1.860/2022.

Destinar la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 25.058.803,73), resultante del cálculo del porcentaje aprobado como primera Adecuación en el Artículo precedente, a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, correspondientes al proyecto aprobado a través de Resolución ENACOM N° 1.423/2021, del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078.

Establecer que, de conformidad con lo previsto en los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 1.860/2022, el monto actualizado de Aportes No Reembolsables para la ejecución del proyecto aprobado mediante la Resolución ENACOM N° 1.423/2021, asciende a la suma de PESOS OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 80.499.179,73).

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

La señora Directora Silvana GIUDICI se abstiene de emitir voto.

10.2. EX-2020-72844376- -APN-SPE#ENACOM: Aprobar la primera Adecuación del SETENTA Y CUATRO POR CIENTO (74%) de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, correspondientes al proyecto presentado por la ASOCIACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO COMUNITARIO (C.U.I.T. N° 30-71055628-4), que fuera aprobado mediante Resolución ENACOM N° 823 del 22 de junio de 2021, en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 950/2020 y sus modificatorias, del PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO A VILLAS Y ASENTAMIENTOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), en cumplimiento de la Cláusula cuarta del Convenio suscripto y los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 1.860/2022.

Destinar la suma de PESOS CINCO MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS ONCE CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$5.319.611,79) resultante del cálculo del porcentaje aprobado como primera Adecuación en el Artículo precedente, a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, correspondientes al proyecto aprobado a través de Resolución ENACOM N° 823 del 22 de junio de 2021, del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078.

Establecer que, de conformidad con lo previsto en los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 1.860/2022, el monto actualizado de Aportes No Reembolsables para la ejecución del proyecto aprobado mediante la Resolución ENACOM N° 823 del 22 de junio de 2021, asciende a la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$18.996.225,79).

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

La señora Directora Silvana GIUDICI se abstiene de emitir voto.

10.3. EX-2021-41413120- -APN-SPE#ENACOM: Aprobar la primera Adecuación del SESENTA Y CUATRO COMA TREINTA Y SIETE POR CIENTO (64,37%) de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, correspondientes al proyecto presentado por ASOCIACIÓN MUTUAL CARLOS MUGICA (C.U.I.T. N° 30-63637933-2), que fuera aprobado mediante Resolución ENACOM N° 2.172 del 23 de diciembre de 2021 en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 950/2020 y sus modificatorias, del PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO A VILLAS Y ASENTAMIENTOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP),

en cumplimiento de la Cláusula cuarta del Convenio suscripto y los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 1.860/2022.

Destinar la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$51.878.757,93), resultante del cálculo del porcentaje aprobado como primera Adecuación en el Artículo precedente, a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, correspondientes al proyecto aprobado a través de Resolución ENACOM N° 2.172 del 23 de diciembre de 2021, del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078.

Establecer que, de conformidad con lo previsto en los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 1.860/2022, el monto actualizado de Aportes No Reembolsables para la ejecución del proyecto aprobado mediante la Resolución ENACOM N° 2.172 del 23 de diciembre de 2021, asciende a la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$159.903.262,93).

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

La señora Directora Silvana GIUDICI se abstiene de emitir voto.

10.4. EX-2021-115902133- -APN-SPE#ENACOM: Aprobar la primera Adecuación del CATORCE CON NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (14,98%) de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, correspondientes al proyecto presentado por NIXON NET S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-66987684-6), que fuera aprobado mediante Resolución ENACOM N° 1.265 del 29 de junio de 2022 en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 950/2020 y sus modificatorias, del PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO A VILLAS Y ASENTAMIENTOS INSCRIPTOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), en cumplimiento de la Cláusula cuarta del Convenio suscripto y los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 1.860/2022.

Destinar la suma de PESOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$9.681.298,63), resultante del cálculo del porcentaje aprobado como primera Adecuación en el Artículo precedente, a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, correspondientes al proyecto aprobado a través de la Resolución ENACOM N° 1.265 del 29 de junio de 2022, del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078.

Establecer que, de conformidad con lo previsto en los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 1.860/2022, el monto actualizado de Aportes No Reembolsables para la ejecución del proyecto aprobado mediante la Resolución ENACOM N° 1.265 del 29 de junio de 2022, asciende a la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHO CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$197.297.708,63).

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

La señora Directora Silvana GIUDICI vota negativo.

10.5. EX-2020-42563220- -APN-SUST#ENACOM: Aprobar la primera Adecuación del CIENTO OCHO COMA TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (108,39 %) de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, correspondientes al proyecto presentado por la firma MARANDÚ COMUNICACIONES SOCIEDAD DEL ESTADO (C.U.I.T. N° 30-71204844-8), que fuera aprobado mediante Resolución ENACOM N° 1.339/2020 en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante las Resoluciones ENACOM N° 2.539/2019 y sus modificatorias del PROGRAMA CONECTIVIDAD, en cumplimiento de la cláusula quinta del Convenio suscripto y los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 2.051/2021.

Destinar la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 197.543.676,95.-), resultante del cálculo del porcentaje aprobado como primera Adecuación en el Artículo precedente, a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución,

correspondientes al proyecto aprobado a través de Resolución ENACOM N° 1.339/2020, del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078.

Establecer que, de conformidad con lo previsto en los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 2.051/2021, el monto actualizado de Aportes No Reembolsables para la ejecución del proyecto aprobado mediante la Resolución ENACOM N° 1.339/2020, asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 458.642.719,95.-).

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

La señora Directora Silvana GIUDICI se abstiene de emitir voto.

10.6. EX-2020-42402494- -APN-DNFYD#ENACOM: Aprobar la primera Adecuación del CIENTO CINCUENTA Y SEIS COMA TREINTA POR CIENTO (156,30 %) de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, correspondientes al proyecto presentado por la COOPERATIVA TELEFÓNICA Y OTROS SERVICIOS DE SANTA CLARA DEL MAR LIMITADA COOTELSER (C.U.I.T. N° 30-54580172-4), que fuera aprobado mediante Resolución ENACOM N° 1.069/2020 en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante las Resoluciones ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias, del PROGRAMA CONECTIVIDAD, en cumplimiento de la Cláusula cuarta del Convenio suscripto y los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 107/2020.

Destinar la suma de PESOS DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL DIECISEIS CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 19.806.016,87.-), resultante del cálculo del porcentaje aprobado como primera Adecuación en el Artículo precedente, a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, correspondientes al proyecto aprobado a través de Resolución ENACOM N° 1.069/2020, del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078.

Establecer que, de conformidad con lo previsto en los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 1.07/2020, el monto actualizado de Aportes No Reembolsables para la ejecución del proyecto aprobado mediante la Resolución ENACOM N° 1.069/2020, asciende a la suma de PESOS TREINTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 37.327.954,87.-).

Prorrogar el plazo de ejecución del proyecto aprobado por Resolución ENACOM N° 1.069/2020, por el plazo de 15 (QUINCE) meses, a contar desde la finalización del plazo dispuesto en la cláusula 2° del convenio documentado como IF-2020-72734996-APN-DTD#JGM, del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES .

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

La señora Directora Silvana GIUDICI se abstiene de emitir voto.

10.7. EX-2020-35748852- -APN-DNFYD#ENACOM: Aprobar la primera Adecuación del CIENTO CINCUENTA Y SEIS COMA SESENTA Y CUATRO POR CIENTO (156,64 %) de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, correspondientes al proyecto presentado por PROYECTOS LAVALLE SOCIEDAD ANÓNIMA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA (C.U.I.T. N° 30-71575489-0), que fuera aprobado mediante Resolución ENACOM N° 1.073/2020 en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante las Resoluciones ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias, y del PROGRAMA CONECTIVIDAD, en cumplimiento de la Cláusula cuarta del Convenio suscripto y los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 107/2020.

Destinar la suma de PESOS TREINTA MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 30.077.783,49.-), resultante del cálculo del porcentaje aprobado como primera Adecuación en el Artículo precedente, a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, correspondientes al proyecto aprobado a través de Resolución ENACOM N° 1.073/2020, del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078.

Establecer que, de conformidad con lo previsto en los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 107/2020, el monto actualizado de Aportes No Reembolsables para la ejecución del

proyecto aprobado mediante la Resolución ENACOM N° 1.073/2020, asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 56.119.428,49.-).

Prorrogar el plazo de ejecución del proyecto aprobado por Resolución ENACOM N° 1.073/2020, por el plazo de 15 (QUINCE) meses, a contar desde la finalización del plazo dispuesto en la cláusula 2° del convenio documentado como IF-2020-87659102-APN-DTD#JGM, del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES.

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

La señora Directora Silvana GIUDICI se abstiene de emitir voto.

10.8. EX-2020-60165607- -APN-DNFYD#ENACOM: Aprobar la primera Adecuación del CINCUENTA Y DOS COMA CERO DOS POR CIENTO (52,02 %) de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, correspondientes al proyecto presentado por la COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA LUCÍA LIMITADA (C.U.I.T N° 30-58916696-1), que fuera aprobado mediante Resolución ENACOM N° 1.590/2021, en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante las Resoluciones ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias del PROGRAMA CONECTIVIDAD, en cumplimiento de la Cláusula cuarta del Convenio suscripto y los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 107/2020.

Destinar la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS TRECE CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 2.330.913,34.-), resultante del cálculo del porcentaje aprobado como primera Adecuación en el Artículo precedente, a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, correspondientes al proyecto aprobado a través de Resolución ENACOM N° 1.590/2021, del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078. Establecer que, de conformidad con lo previsto en los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 107/2020, el monto actualizado de Aportes No Reembolsables para la ejecución del proyecto aprobado mediante la Resolución ENACOM N° 1.590/2021, asciende a la suma de PESOS OCHO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 8.034.683,34.-).

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

La señora Directora Silvana GIUDICI se abstiene de emitir voto.

10.9. EX-2019-12387702- -APN-DNFYD#ENACOM: Aprobar la primera Adecuación del CIENTO CINCUENTA COMA CERO DOS POR CIENTO (150,02 %) de los presupuestos asignados a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, correspondientes al proyecto presentado por la señora Benicia GÓMEZ (C.U.I.T. N° 27-05866880-5), que fuera aprobado mediante Resolución ENACOM N° 914/2020 en el marco de la convocatoria a concurso dispuesta mediante las Resoluciones ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias, del PROGRAMA CONECTIVIDAD, en cumplimiento de la Cláusula cuarta del Convenio suscripto y los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 107/2020.

Destinar la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.453.386,67.-), resultante del cálculo del porcentaje aprobado como primera Adecuación en el Artículo precedente, a los ítems del Plan de Inversión pendientes de ejecución, correspondientes al proyecto aprobado a través de Resolución ENACOM N° 914/2020, del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078.

Establecer que, de conformidad con lo previsto en los lineamientos aprobados por la Resolución ENACOM N° 107/2020, el monto actualizado de Aportes No Reembolsables para la ejecución del proyecto aprobado mediante la Resolución ENACOM N° 914/2020, asciende a la suma de PESOS CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 4.595.243,67.-).

Prorrogar el plazo de ejecución del proyecto aprobado por Resolución ENACOM N° 914/2020, por el plazo de 15 (QUINCE) meses, a contar desde la finalización del plazo dispuesto en la cláusula

2° del convenio documentado como IF-2020-61676081-APN-DTD#JGM, del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES.

11. Cierres ANR

Por unanimidad de los Directores presentes se resuelven los siguientes puntos del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

- 11.1. EX-2018-06355285- -APN-SDYME#ENACOM:** Dar por finalizado el PROYECTO presentado por la COOPERATIVA DE USUARIOS DE ELECTRICIDAD Y CONSUMO DE CASTELLI LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54569719-6), aprobado por Resolución ENACOM N° 2.032/2018 y su complementaria Resolución ENACOM N° 1.853/2018, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 8.955/2016.
- 11.2. EX-2018-63776017- -APN-DNFYD#ENACOM:** Dar por finalizado el PROYECTO presentado por la COOPERATIVA LIMITADA DE ELECTRICIDAD Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE HUGHES (C.U.I.T. N° 30-54570034-0), aprobado por la Resolución ENACOM N° 1.763/2019, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias.
- 11.3. EX-2019-91347820- -APN-DNFYD#ENACOM:** Dar por finalizado el PROYECTO presentado por la COOPERATIVA DE AGUA, ENERGIA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS LA UNIÓN DEL PUEBLO LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54576544-2), aprobado por la Resolución ENACOM N° 5.128/2019, en el marco de la convocatoria dispuesta mediante la Resolución ENACOM N° 2.899/2018 y sus modificatorias.

12. FOMECA LÍNEA CONTENIDOS –LÍNEA C/2022

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

La señora Directora Silvana GIUDICI y el señor Director José Manuel CORRAL se abstienen de emitir voto y expresan: “Como Directores por la segunda y tercera minoría parlamentaria, nos abstenemos de votar por los motivos expresados en el Orden 12.1 del Acta 78.”

EX-2022-28393272- -APN-DNFYD#ENACOM: Aprobar los proyectos con sus correspondientes montos de subsidios mencionados en el Anexo IF-2022-123463445-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA CONTENIDOS –LÍNEA C/2022- SUBLÍNEA LAS MALVINAS SON ARGENTINAS.

Declarar inadmisibles los proyectos indicados en el Anexo IF-2022-125514879-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA CONTENIDOS –LÍNEA C/2022-, respecto de la SUBLÍNEA LAS MALVINAS SON ARGENTINAS.

Desestimar los proyectos indicados en el Anexo IF-2022-123463623-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA CONTENIDOS –LÍNEA C/2022-, respecto de la SUBLÍNEA LAS MALVINAS SON ARGENTINAS.

Aprobar los proyectos con sus correspondientes montos de subsidios mencionados en el Anexo IF-2022-123462468-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA CONTENIDOS –LÍNEA C/2022- SUBLÍNEA HABLEMOS DE SOBERANÍA.

Declarar inadmisibles los proyectos indicados en el Anexo IF-2022-123463856-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la

presente Resolución, para el concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA CONTENIDOS –LÍNEA C/2022-, respecto de la SUBLÍNEA HABLEMOS DE SOBERANÍA.

Desestimar los proyectos indicados en el Anexo IF-2022-123462690-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA CONTENIDOS –LÍNEA C/2022-, respecto de la SUBLÍNEA HABLEMOS DE SOBERANÍA.

Rechazar in limine los proyectos indicados en el Anexo IF-2022-123464140-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRONICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte de la presente Resolución, para el concurso abierto del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA CONTENIDOS –LÍNEA C/2022-..

Aprobar el modelo de convenio que como Anexo IF-2022-123464234-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante en un todo de la presente, a suscribir con los beneficiarios de los proyectos aprobados en la presente Resolución, el cual deberá ser suscripto vía plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

13. PROGRAMA VIVIENDAS DIGITALES

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

La señora Directora Silvana GIUDICI y el señor Director José Manuel CORRAL se abstienen de emitir voto y expresan: “Como Directores por la segunda y tercera minoría parlamentaria, nos abstenemos de votar por los motivos expresados en el Orden 7 del Acta 81”

EX-2022-98539811- -APN-SDYME#ENACOM: Sustituir el PLIEGO DE BASES aprobado por el Artículo 3° de la Resolución ENACOM N° 1.956/2022, por el registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES bajo IF-2022-130694179-APN-DNFYD#ENACOM.

Aprobar el Listado de localidades y/o barrios incluidos en la CONVOCATORIA - ETAPA I del “PROGRAMA VIVIENDAS DIGITALES” como ANEXO I registrado en el GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES como IF-2022-126927145-APN-DNFYD#ENACOM, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Convocar a la ETAPA I del “PROGRAMA VIVIENDAS DIGITALES”, por el plazo de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS corridos, a contar desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, a Licenciarios de Servicios TIC y que cuenten con registro del servicio de valor agregado –Acceso a Internet- para la presentación de Proyectos, destinados a crear, mejorar o desarrollar la infraestructura de conectividad que propicie el acceso al servicio de Internet en sus diferentes etapas (tanto en etapa troncal, distribución y bajada a los usuarios a la red de acceso), como también, el mantenimiento por el plazo de dos (2) años, en aquellas zonas que se indican en el ANEXO I, que se aprueba en la presente.

Aprobar el MODELO DE CONVENIO a celebrar entre el ENACOM y quien resulte ADJUDICATARIO, como ANEXO II identificado como IF-2022-130694244-APN-DNFYD#ENACOM, del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante de la presente.

14. PROGRAMA CONECTANDO CON VOS

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

La señora Directora Silvana GIUDICI se abstiene de emitir voto.

EX-2021-18855308- -APN-SDYME#ENACOM: Ampliar la cantidad de dispositivos (tablets) asignados en el Punto “IV.- IMPLEMENTACION” del “PROGRAMA CONECTANDO CON VOS” (IF-2021-31090100-APN-DNFYD#ENACOM), aprobado mediante la Resolución ENACOM N° 448/2021 y sus modificatorias, destinando la cantidad de CIENTO CUARENTA MIL (140.000) dispositivos (tablets), los que serán adquiridos mediante los procedimientos de compra pertinentes, financiados con partidas del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, pudiendo ampliarse la cantidad destinada hasta un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) en función del desarrollo del Programa.

Destinar a los fines de la ejecución del Programa ampliado en el Artículo 1° de la presente, la suma de hasta PESOS SIETE MIL QUINIENTOS MILLONES (\$ 7.500.000.000) del Fondo Fiduciario del

Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078.

Establecer que el monto destinado por el Artículo 2° de la presente podrá afectarse una vez que se hayan agotado en su totalidad las sumas previstas originalmente en el Artículo 5° de la Resolución ENACOM N° 448/2021 y en el Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 1.718/2021.

Autorizar el impulso de una auditoría del proceso a llevarse a cabo por una Universidad Nacional con experiencia en la materia y presencia territorial en todo el país, lo cual comprenderá un plazo de doce (12) meses como muestra representativa del mismo, y a sus diferentes etapas, entre ellas, los sistemas implementados para la entrega de las tablets y para los controles, analizando el procedimiento implementado, con el fin de evaluar y, de ser necesario, reforzar los controles internos y externos del mismo.

Delegar en el Presidente del Directorio de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES la suscripción de los Convenios que resulten pertinentes para la implementación y ejecución del Programa aprobado por la Resolución ENACOM N° 448/2021 y sus modificatorias.

Delegar en el Presidente del Directorio de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES la facultad de efectuar los procesos de compra pertinentes, financiados con partidas del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, para la adquisición de los dispositivos detallados precedentemente

Prorrogar el plazo de duración del "PROGRAMA CONECTANDO CON VOS" por DOS (2) años a partir de la finalización del período original previsto en el punto "VI.- PLAZO DE DURACIÓN" del IF-2021-31090100-APN-DNFYD#ENACOM.

15. PROGRAMA para el DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO a villas y asentamientos inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP)

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

La señora Directora Silvana GIUDICI se abstiene de emitir voto.

EX-2020-38838306- -APN-SDYME#ENACOM: Destinar la suma de PESOS DOS MIL MILLONES (\$2.000.000.000.-) del FONDO FIDUCIARIO DEL SERVICIO UNIVERSAL, previsto en la Ley N° 27.078, para el cumplimiento de los compromisos resultantes del "PROGRAMA para el DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA PARA INTERNET DESTINADO a villas y asentamientos inscriptos en el REGISTRO NACIONAL DE BARRIOS POPULARES EN PROCESO DE INTEGRACIÓN URBANA (RENABAP), creado por decreto 358/2017", aprobado por la Resolución ENACOM N° 726/2020 y sus modificatorias.

El monto asignado por el Artículo 1° de la presente podrá afectarse una vez que se haya agotado en su totalidad las sumas destinadas previamente por las Resoluciones ENACOM N° 726/2020 y N° 2.185/2021.

16. Modificaciones Programa Roberto Arias

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

La señora Directora Silvana GIUDICI y el señor Director José Manuel CORRAL se abstienen de emitir voto.

EX-2021-08920857- -APN-SDYME#ENACOM: Modificar el Punto 5.2 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución ENACOM N° 799 del 11 de junio de 2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

5.2. El monto mínimo a financiar será de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000) y el máximo de PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000) por PROYECTO.

Modificar el Punto 18 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por la Resolución ENACOM N° 799 del 11 de junio de 2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

18. CONVENIO. La adjudicación se perfeccionará mediante la suscripción de un Convenio, que se suscribirá dentro de los VEINTE (20) días hábiles, a partir de notificada la adjudicación, previa acreditación de la apertura de una cuenta bancaria específica afectada al PROYECTO y declaración jurada de haber quedado habilitado ante el Fideicomiso de Administración Argentina Digital, CUIT 30-71494706-7, para la recepción de fondos por parte de este último. La falta de

cumplimiento de los requisitos establecidos para la firma del Convenio dará por decaída automáticamente la adjudicación, sin necesidad de interpelación previa.

Aprobar el Modelo de Convenio ANR a suscribir entre este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y quien resulte adjudicatario en el marco de la Convocatoria realizada mediante la Resolución ENACOM N° 799/2021, que como IF-2022-123514625-APN-SPE#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES.

17. CONVOCATORIA PARA LA ADJUDICACIÓN DE APORTES NO REEMBOLSABLES PARA LOCALIDADES DE MENOS DE 500 HAB. AL AMPARO DEL PROGRAMA “PROGRAMA DE DESPLIEGUE DE ACCESO A SERVICIOS DE COMUNICACIONES MÓVILES”

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

La señora Directora Silvana GIUDICI se abstiene de emitir voto y remite a Punto 15 del Acta 74.

EX-2022-98540655- -APN-SDYME#ENACOM: Aprobar como ANEXO I, identificado como IF-2022-127486237-APN-SD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES, que forma parte integrante de la presente, las localidades comprendidas en la tercera etapa de la “Convocatoria para la Adjudicación de Aportes No Reembolsables, destinados al despliegue de red y prestación de Servicios de Comunicaciones Móviles en Localidades de Menos de 500 habitantes” aprobada por el Artículo 1° de la Resolución ENACOM N° 2.026/2021.

18. INCORPORACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA AL PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA INSTALACIÓN DE REDES

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

La señora Directora Silvana GIUDICI se abstiene de emitir voto y expresa: “Me remito a lo manifestado en el punto 16 del acta de Directorio N° 73, en el punto 11 del acta de Directorio N° 75, punto 15 del acta de Directorio N° 79 y punto 16 del Acta N° 82”

EX-2021-85813800- -APN-SDYME#ENACOM: Aprobar el modelo de Convenio a celebrar entre el ENACOM y la UNLPam, que como IF-2022-126864466-APN-DNFYD#ENACOM del GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES.

Destinar a los fines de la ejecución del Convenio aprobado en el Artículo precedente, la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 1.450.360,80) del Fondo Fiduciario del Servicio Universal previsto en la Ley N° 27.078.

Reservar la cantidad de SETENTA (70) dispositivos electrónicos (Tablets) del total previsto para el “PROGRAMA CONECTANDO CON VOS” aprobado por Resolución ENACOM N° 448/2021, a fin de ser entregados a los destinatarios que hayan finalizado y aprobado el curso de formación dictado en el marco del Programa.

Delegar en el Presidente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES la facultad para la instrumentación, la aprobación y suscripción del modelo de Convenio aprobado.

19. RESOLUCION DE CONFLICTOS – INFRAESTRUCTURA PASIVA

Por mayoría de los Directores presentes se resuelve el siguiente punto del orden del día de acuerdo a lo detallado a continuación.

La señora Directora Silvana GIUDICI y el señor Director José Manuel CORRAL votan negativo y expresan:

“Conforme surge de los lineamientos prescriptos por la Ley 26.078, el Decreto 1060/17 y la Resolución SIP 105/2020, la intervención de este ENACOM solo puede efectuarse en los términos establecidos en esta última

norma que reglamenta los supuestos de compartición de infraestructura pasiva estableciendo en su Art. 2 que quedan alcanzados por la norma aquellos operadores que celebren convenios de compartición, lo cual no se ha verificado en este supuesto. Tampoco surge de las constancias del expediente en trato que la COOPERATIVA ELECTRICA Y OTROS SERVICIOS RIO GRANDE LTDA se encuentre inscrita en el Registro de Operadores Independientes de Infraestructura Pasiva previsto por el artículo 5°, segundo párrafo, del Decreto 1060.

En atención a ello, no posee este ENACOM competencia legal para dirimir el conflicto del caso.

Sumado a ello, en cuanto al precio de referencia establecido mediante IF-2022- 123979947-APN-DNDCRYHENACOM no surgen fundamentos técnicos comparativos entre las tarifas de mercado y las relativas a esa región geográfica que permitan arribar a la correspondencia del precio que finalmente se establece. En atención a ello mi voto es negativo."

Toma la palabra el Director Gustavo López y expresa:

"Los antecedentes del acto administrativo que se propicia fueron detallados en el apartado II del Dictamen Jurídico IF-2022-127517069-APN-DGAJR#ENACOM de Orden 35, a cuyos términos cabe remitirse en honor a la brevedad.

No obstante ello, se memora que la COOPERATIVA DE TRABAJO RENACER EX AURORA USHUAIA LIMITADA (denunciante) formuló ante este ENACOM una denuncia contra la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE RÍO GRANDE LIMITADA (denunciada), por presunta obstrucción en el acceso solicitado a su infraestructura de soporte, a partir de un precio abusivo que la denunciada le estaría imponiendo en la contraprestación económica debida.

Corrido el debido traslado, y tras no obtenerse respuesta por parte de la denunciada, las partes fueron convocadas a audiencias cuyas actas surgen de los actuados.

Celebradas las mismas, y toda vez que no arribaron a un acuerdo, se les notificó que se continuaría con el trámite de las actuaciones en los términos de Reglamento de Compartición de Infraestructura Pasiva (RCIP) aprobado por la Resolución SIP N° 105/2020.

Cabe tener presente que, conforme a lo informado oportunamente por la entonces Área Dictámenes de Usuarios, Licencias y Postales (actualmente Área Dictámenes de Usuarios TIC y Postales) mediante la Nota NO-2022-99762028-APN-ADULYP#ENACOM de Orden 14, la denunciante resulta titular de licencia y registro del Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet, de conformidad con las Resoluciones ENACOM N° 484/2021 y 691/2021; mientras que no obran licencias vigentes ni tampoco solicitudes a nombre de la denunciada.

En dicho marco, la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO DE LA COMPETENCIA EN REDES Y SERVICIOS elaboró el Informe Técnico IF-2022-123979947-APN-DNDCRYH-ENACOM de Orden 31 y el proyecto de acto administrativo identificado como IF-2022-123957421-APN-DNDCRYS#ENACOM de Orden 30, a los fines de resolver el conflicto suscitado entre ambas partes.

Conforme la Ley N° 27.078 en su artículo 15 -incorporado mediante el Decreto N° 690/20- establece: *"Carácter de servicio público en competencia. Se establece que los Servicios de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el acceso a las redes de telecomunicaciones para y entre licenciatarios y licenciatarias de servicios TIC son servicios públicos esenciales y estratégicos en competencia. La autoridad de aplicación garantizará su efectiva disponibilidad"*.

Por su parte, el artículo 39 del citado cuerpo legal establece: *"Obligación de acceso e interconexión. Los licenciatarios de Servicios de TIC tendrán el derecho y, cuando se solicite por otros licenciatarios de TIC, la obligación de suministrar el acceso y la interconexión mutua."*

Finalmente, el artículo 81 de dicha normativa determina entre las competencias de la Autoridad de Aplicación (hoy este ENACOM), la de regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y los servicios digitales (inciso a); La regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación (...) del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos o facilidades esenciales (inciso b); así como resolver los desacuerdos de compartición de infraestructura entre licenciatarios conforme a lo dispuesto en dicha ley (inciso m).

El artículo 7 del Decreto N° 798/2016 prevé que *"(...) Conforme lo dispuesto por la legislación vigente, las empresas independientes de compartición de infraestructura pasiva no requieren licencia, autorización o permiso para desarrollar su actividad, sin perjuicio de la obligación de no discriminar"*.

El artículo 5 del Decreto N° 1.060/2017 define al operador independiente de infraestructura pasiva como toda persona humana o jurídica que sin ser prestador de Servicios TIC, cuenta con infraestructura aérea, terrestre o

subterránea que sirva de soporte a redes para la prestación de dichos servicios, compuesta principalmente por torres, mástiles, postes, ductos, canales, conductos, cámaras, cables, servidumbres, derecho de paso, tendidos de fibra óptica y antenas. Además indica que los operadores independientes de infraestructura pasiva no requerirán licencia, autorización o permiso para arrendar infraestructura, sin perjuicio de la obligación de notificar a este ENACOM el inicio de sus actividades, para ser incorporados al registro que esta autoridad llevará al efecto, y cumplir con las obligaciones de información que se establezcan. Finalmente prevé que los operadores independientes de infraestructura pasiva no podrán obtener título jurídico alguno que les otorgue exclusividad o preferencia para el despliegue de infraestructura.

La Resolución SIP N° 105/2020 en su artículo 1 prevé que: *“(…) A los fines de este reglamento, se entiende como infraestructura pasiva a los siguientes elementos: (-) ductos, zanjas, canalizaciones, cámaras instaladas en áreas urbanas y suburbanas, (-) postes, estructuras soporte de antenas, shelters, construcciones, sitios, predios, sistemas de suministro y respaldo de energía eléctrica, sistemas de climatización y demás accesorios que sirvan de soporte o faciliten la instalación de elementos de infraestructura activa en todo el territorio del país”.*

El artículo 2 de dicha Resolución establece que: *“La compartición de infraestructura pasiva se regirá por lo dispuesto en el presente reglamento y sus normas complementarias y en particular, por los convenios celebrados entre licenciatarios de Servicios de TIC o entre uno de estos licenciatarios y otro sujeto no licenciatario de estos servicios. El Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) será la Autoridad de Aplicación de este reglamento e intervendrá, de oficio o a solicitud de cualquiera de las partes, en los casos previstos en el presente. Los licenciatarios o concesionarios de servicios públicos o de interés público que celebren convenios de compartición de infraestructura con licenciatarios de Servicios de TIC bajo cualquier modalidad, quedarán alcanzados por las disposiciones previstas en el presente Reglamento”.*

El artículo 12 de la norma mencionada estipula que: *“En caso de desacuerdo entre las partes, la Autoridad de Aplicación determinará: a) La capacidad excedente de los elementos de infraestructura pasiva objeto de compartición, así como sus formas de acceso, de conformidad con la metodología de cálculo de capacidad de cada elemento y los lineamientos generales establecidos en el Anexo I del presente reglamento. b) Los precios de referencia para los elementos de infraestructura pasiva involucrados, de acuerdo con lo establecido en el Anexo II, o en su defecto en el Artículo 22 del presente”.*

El artículo 22 de la Resolución precitada establece que *“En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo con relación a la contraprestación económica, la Autoridad de Aplicación la determinará, conforme lo dispuesto en el presente Reglamento de acuerdo con los criterios específicos establecidos en el Anexo II del presente. En aquellos casos donde la fórmula establecida en Anexo II del presente no pueda ser utilizada, la Autoridad de Aplicación utilizará los siguientes parámetros en este orden: a) los valores utilizados en la República Argentina para facilidades similares, que se apliquen en localidades y circunstancias comparables, y aquellos surgidos de precedentes de la Autoridad de Aplicación; b) los costos asociados a una prestación eficiente y que incluyan una utilidad razonable; c) los valores utilizados en América Latina para funciones y facilidades similares, adecuándolos a las condiciones locales que se determinen, teniendo en cuenta las circunstancias específicas del área geográfica que corresponda”.*

El voto cuya respuesta se propicia alega que la intervención de este ENACOM solo puede efectuarse en los términos establecidos en la Resolución SIP N° 105/2020, que reglamenta los supuestos de compartición de infraestructura pasiva, estableciendo en su artículo 2 que quedan alcanzados por la norma aquellos operadores que celebren convenios de compartición, y que ello no se ha verificado en este supuesto. Bajo tal supuesto, se insiste en que este ENACOM no posee competencia legal para dirimir el conflicto del caso.

Al respecto, por un lado es dable afirmar que la intervención de este ENACOM efectivamente tiene lugar en los términos establecidos en la Resolución SIP N° 105/2020, en tanto es el propio RCIP el que faculta a ENACOM a dirimir el conflicto entre denunciada y denunciante, esto es, el desacuerdo en el precio para un elemento de infraestructura pasiva, lo cual imposibilita la celebración del convenio de compartición.

Nótese que el 2° párrafo del artículo 2 del RCIP prevé que este ENACOM intervendrá, de oficio o a solicitud de cualquiera de las partes, en los casos previstos en el mismo, y particularmente uno de estos tiene que ver con el desacuerdo entre las partes y la consecuente determinación de los precios de referencia para los elementos de infraestructura pasiva involucrados (inciso b) del artículo 12; y artículo 22 del RCIP).

En virtud de lo expuesto en modo alguno podría supeditarse la intervención de este ENACOM a la existencia de un convenio de compartición, siendo que justamente tal actuación está contemplada en la normativa y se justifica en las diferencias de precio suscitadas entre las partes.

Es decir, es la falta de acuerdo sobre el precio lo que impulsa a este ENACOM, en el marco de la normativa mencionada, a dirimir el conflicto en pos de que tal convenio de compartición pueda llevarse a cabo.

Se reitera que el convenio no fue celebrado frente al desacuerdo en el precio, siendo el propio RCIP el que establece el procedimiento para que este ENACOM dirima tal conflicto.

El acuerdo entre las partes sobre el precio es sustancial para la celebración del convenio, y también es sustancial la intervención de este ENACOM para tal fin.

Por otro lado, corresponde tener presente que sin perjuicio que el inciso m) del artículo 81 de la Ley N° 27.078 expresa que este ENACOM tiene competencia para resolver los desacuerdos de compartición de infraestructura entre licenciatarios; en su inciso b) establece que este ENACOM es competente para regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos o facilidades esenciales.

En ese sentido el RCIP regula las relaciones no solo entre licenciatarios TIC, sino también entre licenciatarios y otros sujetos no licenciatarios de estos servicios (artículo 2 de tal reglamento).

En virtud de ello, limitar el alcance de la intervención de este ENACOM solo a los conflictos de infraestructura pasiva que se susciten entre licenciatarios TIC y a la existencia de un convenio de compartición, implicaría apartarse de la normativa citada y además desconocer el rol que tienen los operadores de infraestructura pasiva en la actualidad y la propia aplicación del RCIP en la materia y los propósitos del mismo.

En otro orden, el voto cuya respuesta se propicia alega que no surge que la denunciada se encuentre inscripta en el Registro de Operadores Independientes de Infraestructura Pasiva. Bajo tal supuesto, se indica que este ENACOM no posee competencia legal para dirimir el conflicto del caso.

Al respecto se señala que con posterioridad al dictado de la Ley N° 27.078, por el artículo 5° del Decreto N° 1.060/2017 se definió a los operadores de infraestructura pasiva.

Además, se estableció que estos no requieren la tramitación de licencia, autorización o permiso para arrendar infraestructura —en consonancia con el artículo 7° del Decreto N° 798/2016-; contrario a lo que regulaba el antiguo artículo 7° del Anexo I del Decreto N° 764/00 que disponía que: *“7.1 el arrendamiento de infraestructura de telecomunicaciones a prestadores de servicios, requerirá la titularidad de una licencia de servicios de telecomunicaciones”*. Adicionalmente, se estableció la obligación de tales operadores de notificar a este ENACOM del inicio de sus actividades, para ser incorporados al registro y cumplir con las obligaciones de información.

Ahora bien, más allá de que tales operadores se encuentren inscriptos o no en tal registro, ello en modo alguno obsta a que se encuentren bajo los términos del RCIP, puesto que el propio RCIP en el párrafo 3° del artículo 2° prevé que los concesionarios de servicios públicos quedarán alcanzados por el mismo.

Entonces, de la normativa anteriormente citada surge un único requisito de tipo conceptual, al establecer que el operador independiente de infraestructura pasiva es toda persona humana o jurídica que, sin ser prestador de Servicios de TIC, cuenta con infraestructura aérea, terrestre o subterránea que sirva de soporte a redes para la prestación de dichos servicios (artículo 5° del Decreto N° 1.060/2017), y que el RCIP (artículo 2 de tal Reglamento) se aplicará, entre otros, a los concesionarios de servicios públicos, sin mencionarse en momento alguno a la condición registral invocada.

A mayor abundamiento cabe recordar que la denunciada cuenta con infraestructura aérea que puede servir de soporte, y en el expediente ha quedado evidenciada su voluntad de celebrar convenios y llevar a cabo actividades de arrendamiento. Y que el hecho de que la denunciada fuera un concesionario de servicios públicos dispuesto a celebrar un convenio para arrendar la infraestructura bajo su control, implica consecuentemente que debe sujetarse a las normas que regulan la actividad.

Por lo tanto, la denunciada deviene a todas luces encuadrable bajo la figura mencionada y alcanzada por el RCIP, resultando la cuestión registral totalmente ajena a ello.

Cabe agregar que este razonamiento no fue controvertido o rechazado en ningún momento por la denunciada.

En virtud de lo expuesto y teniendo en consideración que la Procuración del Tesoro de la Nación -cuya doctrina resulta aplicable- ha entendido que: *“La interpretación de las leyes debe practicarse teniendo en cuenta el contexto general y los fines que las informan; dicha interpretación no se agota con la consideración indeliberada de la letra de los textos examinados sino estableciendo la versión técnicamente elaborada de los mismos por medio de una sistemática, razonable y discreta hermenéutica, que responda a su espíritu y observe y precise la voluntad del legislador (v. Dictámenes 271:214). Ante cada caso de interpretación del alcance de textos legales corresponde buscar el sentido de la norma que en mayor medida satisfaga las necesidades concretas a las cuales responde su dictado (v. Dictámenes 160:69; 286:30)”*, este ENACOM resulta competente para resolver el conflicto de marras en los términos del RCIP y demás normativa concordante.

Además, el voto cuya respuesta se propicia alega que no surgen fundamentos técnicos comparativos entre las tarifas de mercado y las relativas a esa región geográfica que permitan arribar a la correspondencia del precio establecido.

Al respecto se señala que el precio de referencia fue establecido de conformidad con las pautas que brinda el RCIP (artículos 12 y 22 de tal Reglamento) y este ENACOM no puede apartarse de las mismas. Asimismo, los fundamentos técnicos comparativos fueron desarrollados en oportunidad del dictado de la Resolución ENACOM N° 2.073/2021.

Tal acto administrativo mantiene toda presunción de legitimidad toda vez que no fue controvertido por ninguna medida de orden judicial o administrativa.

Aclarado ello, conforme se menciona en el informe IF-2022-123979947-APN-DNDCRYHENACOM de Orden 35, la tarifa en aquél precedente se diseñó para resolver un conflicto entre un prestador de servicios de distribución eléctrica y un prestador TIC, en localidades de la región patagónica. Es decir, las circunstancias resultan comparables al caso en cuestión.

Cabe agregar que siendo que dicha Resolución fue aprobada oportunamente por el Directorio de este ENACOM, se presume que los fundamentos técnicos que la sostuvieron fueron dados por razonables y consistentes. Por lo tanto, siendo que el valor utilizado se aplica en localidades y circunstancias comparables, no es cierto que no exista correspondencia entre el precio fijado y las tarifas relativas a la región geográfica en cuestión. Sin perjuicio de ello, se señala que el RCIP no impone obligación alguna de comparar "tarifas de mercado" con las relativas a la región geográfica en cuestión (artículos 12 y 22 de tal Reglamento). Además, este ENACOM no puede resolver en base a antecedentes que no posee o que las partes en conflicto no proporcionan, debiendo ceñirse a la información contenida en el expediente, a convenios registrados, y/o a los precedentes desarrollados con anterioridad. De lo expuesto cabe concluir la procedencia del precio de referencia involucrado.

El resto de los directores por la Mayoría y el señor Presidente Claudio Ambrosini prestan su plena conformidad a lo manifestado por el Director López y adhieren en los argumentos vertidos

EX-2022-93785481- -APN-DNDCRY#ENACOM: Ordenar a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE RÍO GRANDE LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54581908-9) a brindar a la COOPERATIVA DE TRABAJO RENACER EX AURORA USHUAIA LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-70861731-4) el acceso a su infraestructura pasiva ubicada en la ciudad de RÍO GRANDE, provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, para que sea destinada a la prestación de Servicios de TIC.

La obligación de permitir el acceso a la infraestructura pasiva ordenada en el párrafo anterior involucra a la totalidad de la infraestructura de soporte de la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE RÍO GRANDE LIMITADA y consiste en el uso de columnas, postes y/o soportes propios solicitada por COOPERATIVA DE TRABAJO RENACER EX AURORA USHUAIA LIMITADA junto con la posibilidad de realizar tareas de mantenimiento y/o mejoras en ella.

Establecer que la contraprestación económica que la COOPERATIVA DE TRABAJO RENACER EX AURORA USHUAIA LIMITADA deberá abonar mensualmente a la COOPERATIVA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE RÍO GRANDE LIMITADA por la compartición obligada en el Artículo 1°, será de un cargo equivalente a PESOS CIENTO DOS CON 52/100 CENTAVOS (\$102,52) mensuales por columna, poste o soporte, sin considerar los distintos impuestos o gravámenes que pudieran corresponder. El cargo fijado es único y aplicable a cada columna, poste o soporte involucrado, debiendo abonarse a COOPERATIVA ELÉCTRICA Y OTROS SERVICIOS PÚBLICOS DE RÍO GRANDE LIMITADA el valor total mensual que se determinará y surgirá de la multiplicación del valor del cargo fijado en el párrafo anterior, por la cantidad de columnas, postes o soportes solicitados por COOPERATIVA DE TRABAJO RENACER EX AURORA USHUAIA LIMITADA, considerando como período base al mes de octubre de 2022.

Establecer que el valor de la contraprestación económica fijada en el Artículo anterior deberá ser actualizado semestralmente y contemplar como variable de ajuste el INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS Y CENSOS (INDEC). El mecanismo de actualización del valor de la contraprestación económica establecido en el párrafo anterior será de aplicación en tanto las partes no acuerden uno distinto.

Establecer que las condiciones técnicas y demás cuestiones relativas a la relación de compartición devenida de la obligación impuesta en el Artículo 1° deberá respetar y cumplir con toda la normativa

vigente de orden nacional, provincial y/o municipal exigible.

La celebración de un Convenio negociado de común acuerdo y en virtud de los principios de libertad de contratación, obligatoriedad, buena fe y subsidiariedad que rigen las relaciones de compartición de infraestructura pasiva según el REGLAMENTO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA PASIVA (RCIP) aprobado como ANEXO (IF-2020-87023157-APN-SSTIYC#JGM) de la Resolución SIP N° 105/2020 citada en el visto; dejará sin efecto las disposiciones de los Artículos 1° a 4° desde el día en que las partes así lo estipulen de manera expresa y en ejercicio de la autonomía de la voluntad que les ampara.

Cualquier incumplimiento por parte de las prestadoras involucradas respecto de las disposiciones que surgen de la presente, será graduado y sancionado de conformidad con el REGIMEN DE SANCIONES APLICABLE PARA LOS SERVICIOS DE TIC aprobado como Anexo de la Resolución ENACOM N° 221/2021.

No quedando cuestiones pendientes para su tratamiento, el señor Presidente da por concluida la Reunión de Directorio N° 83 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.